



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
AGCBA



INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO S/Nº

Seguimiento de las
Recomendaciones vertidas
en el Informe de
Comunicación Social.

Buenos Aires, Marzo de 2003.

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales:

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra

Dr. José María Pazos

Proyecto N°: S/N

Nombre del Proyecto: Seguimiento de las Recomendaciones vertidas en el Informe de Comunicación Social (Período auditado: Año 1999)

Objeto: Contrataciones de servicios

Objetivos: Efectuar el seguimiento de las recomendaciones vertidas en el Informe elaborado por esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en mérito al examen practicado en el ámbito de la Subsecretaría de Comunicación Social respecto a los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las contrataciones de servicios.

Jurisdicción: 20 Jefatura de Gobierno

Programa presupuestario: Difusión Institucional del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. N° 2323.

Unidad ejecutora: Subsecretaría de Comunicación Social

Período bajo examen: 2001

Fecha de presentación de informe:

Equipo Designado:

Auditores Supervisores
Dra. Bettina Fernández

Auditores de campo
Cdra. Claudia Calvo
Dra. María Andrea Mercado
Dr. Jorge Filkchestein
Prof. Mario Aiscurri
Dr. Mario Códega

PRESUPUESTO

Sancionado:	\$ 3.610.000
Ampliado:	\$ 16.581.105
Reducido:	\$ 6.203.604
Vigente:	\$ 13.987.501
Compromiso definitivo:	\$ 13.939.468
Devengado:	\$ 13.693,387



**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO S/Nº**

Sra. Presidenta
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras
s / d

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131º, 132º y 136º, la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Subsecretaría de Comunicación Social con el objeto que se detalla a continuación.

1. OBJETO

Contrataciones de servicios celebradas por la Subsecretaría de Comunicación Social en el marco del programa difusión institucional del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

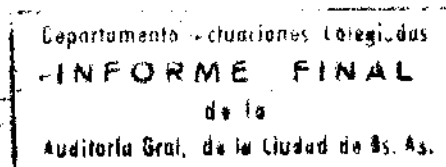
2. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las recomendaciones vertidas en ocasión del examen efectuado por esta Auditoría General en el área de la Subsecretaría de Comunicación Social, relativo a los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las contrataciones de servicios de la Subsecretaría de Comunicación Social durante el año 1999.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa establecidas en el Artículo 6º de la ley Nº 325 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobatoria de las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

El alcance de la evaluación implicó la verificación del cumplimiento, por parte del Organismo auditado, de las recomendaciones vertidas en el informe de auditoría mencionado precedentemente respecto a la adecuación legal,



financiera y técnica de los procesos de contratación de servicios correspondientes al periodo 2001 y el ajuste de la prestación a los requisitos contractuales en los aspectos relativos a su certificación, liquidación y pago.

3.1. Procedimientos aplicados

a. Recopilación y análisis de la normativa relacionados con:

- a) Estructura orgánico-funcional.
- b) Imputación a los Créditos Presupuestarios
- c) Contrataciones de servicios de publicidad
- d) Contrataciones de servicios profesionales y técnicos.

b. Entrevistas con funcionarios de las siguientes áreas:

- a) Subsecretaría de Comunicación Social
- b) Director General de Difusión y Coordinación Operativa
- c) Personal de la Dirección General de Difusión y Coordinación Operativa.

c. Relevamiento de las áreas y de los circuitos administrativos involucrados en la contratación de servicios de publicidad.

d. Requerimiento y análisis de documentación proporcionados por:

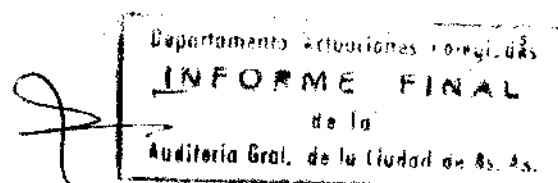
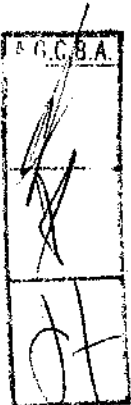
- a) La Subsecretaría de Comunicación Social
- b) Dirección General de Contaduría
- c) Dirección General de Tesorería.

e. Cruzamiento de información.

f. Pruebas globales y verificaciones aritméticas.

g. Estudio de las contrataciones de servicios

- a) El estudio se limitó al análisis de los aspectos legales y financieros de las contrataciones. No se efectuó un análisis de costos ni la verificación de la efectiva prestación de los servicios en mérito a que la misma tuvo lugar durante el año 2001. Tampoco se analizaron los procedimientos de pago de las contrataciones de los servicios profesionales y técnicos.
- b) El análisis se planificó en base a una muestra de casos extraídos de los listados de contrataciones proporcionados por la Subsecretaría de Comunicación Social.



Teniendo en consideración su relevancia económica, se seleccionaron contrataciones que tuvieron por objeto contrataciones de servicios profesionales y técnicos y contrataciones de publicidad:

1. Contrataciones de servicios de publicidad: la sumatoria de los montos de las contrataciones seleccionadas, asciende a \$ 1.596.658,89, equivalente al 10,74% del monto total de las contrataciones de servicios celebradas en el periodo auditado (\$14.859.117,63). El total de las contrataciones celebradas asciende a 3208, representando la muestra seleccionada un 5,4% del total de las mismas (174 contrataciones).
2. Contrataciones de servicios profesionales y técnicos: la sumatoria de los montos devengados en concepto de locaciones de servicios profesionales y técnicos asciende a un total de \$ 410.750. El monto seleccionado en la muestra, de \$ 287.530, es equivalente al 69% del total devengado. El total de los expedientes generados ascendió a nueve (9) habiéndose seleccionado dos (2).

Las tareas de campo han sido desarrolladas entre el 20 de mayo y el 27 de julio de 2002.

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1. Descripción funcional

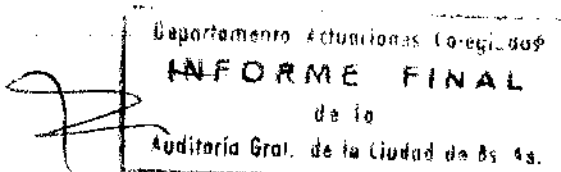
Creación. Estructura (Anexo I)

Mediante Decreto 2428/GCBA/99, del 29/12/99, se crea bajo dependencia directa de la Jefatura de Gobierno la Subsecretaría de Comunicación Social y dependiente de ésta última la Dirección General de Comunicación Social y su Adjunta.

El Decreto citado aprueba, asimismo, la estructura organizativa y responsabilidades primarias de la Subsecretaría hasta el nivel de Dirección General.

El objetivo fundamental de la Subsecretaría consiste en proponer y supervisar las políticas, estrategias, y acciones de información, comunicación y difusión de los actos de gobierno y servicios a la comunidad, de todas las Secretarías y del Poder Ejecutivo.

En agosto de 2000 se dicta el Decreto Nº 1361/00, modificado por el Decreto Nº 1988/GCBA/00, a través del cual la Subsecretaría se integra con las Direcciones Generales antes mencionadas y las Direcciones Generales de: Planificación Estratégica", "Relaciones Internacionales, Consulares y de Cooperación" (y su adjunta) y "Actividad Legislativa" (y su adjunta).



A partir de mayo de 2001, por Decreto 654/GCBA/01, se suprime la Dirección General de Comunicación Social y su adjunta, creándose la "Dirección General de Difusión y Coordinación Operativa", a la cual se transfiere la responsabilidad primaria asignada a la ex Dirección General Adjunta (art. 14). Se cambia la denominación de la Dirección General de Planificación Estratégica por la de "Dirección General de Comunicación Social y Planificación Estratégica", transfiriéndole la responsabilidad primaria de la ex Dirección General de Comunicación Social (art. 15).

A partir de dicha fecha, la Subsecretaría se organiza con tres Direcciones Generales: "Comunicación Social y Planificación Estratégica", "Difusión y Coordinación Operativa" y "Relaciones Internacionales, Consulares y Cooperación".

La Dirección General de Difusión y Coordinación Operativa interviene en el procedimiento de contratación de servicios objeto de análisis.

Es atribución de dicha Dirección General, entre otras, la planificación, ejecución y administración de las contrataciones que en materia de publicidad realicen las diversas áreas del Gobierno de la Ciudad. Interviene también en la planificación y ejecución de las políticas de difusión de los actos de gobierno y servicios a la comunidad (Decreto 1001/01 modificatorio del Decreto 654/GCBA/01).

La Dirección General de Difusión y Coordinación Operativa se integra con una Dirección de Difusión y un Departamento Control de Gestión.

Conforme lo expresado en párrafos anteriores, los decretos antes citados sólo aprueban la estructura orgánico – funcional correspondiente a los primeros niveles escalafonarios (Dirección General).

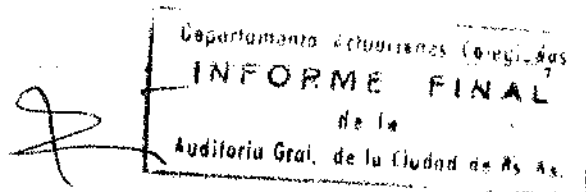
Consecuentemente, durante el periodo auditado, las funciones correspondientes a los niveles inferiores son ejercidas de hecho sin un adecuado sustento normativo.

4.3. Marco normativo

a) Contratación de Servicios profesionales y técnicos

Las contrataciones de servicios profesionales se rigen por los principios del Código Civil, por el Decreto 1711/94 art. 17 f)¹, por el Decreto Municipal 214/95, por el Decreto 755/GCBA/97, 186/GCBA/98, Decreto 2355/GCBA/2000 y por el Memorando 1270/SHyF/98 (instructivo para locaciones de servicios y de obra)

¹ Decreto 1711/94 art. 17 f) : queda prohibido el pago de contratos de locaciones de servicios y de obras celebrados con personas físicas a través de fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión sin la correspondiente intervención favorable de la autoridad de aplicación.



b) Contratación de servicios de publicidad

Las contrataciones de servicios de publicidad se encuentran reguladas por el Decreto Nº 5720/PEN/72 y normativa complementaria - reglamentario del art. 61 del decreto ley Nº 23.354/56 -, por los Decretos Nros. 825/PEN/88, 826/PEN/88 y 827/PEN/88 - aplicables en el ámbito de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por la Ordenanza Nº 31.665 y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de la cláusula transitoria 3ª de la ley Nº 70, reglamentada por el Decreto 1000/GCBA/99.

Asimismo, se encuentran sujetas a las disposiciones del Decreto 890 del Jefe de Gobierno, del 3 de julio de 2001, por el cual se reglamentan, entre otros aspectos, los apartados d), f) y g) del inciso 3º del art. 56º del Decreto Ley 23.354/56 para las contrataciones de servicios de publicidad y de producción de material publicitario de monto no superior a \$ 20.000.- y por la Resolución 652/SSCS/01.

c) Decreto 890/GCBA/01

El Decreto citado contiene las siguientes previsiones:

Padrón

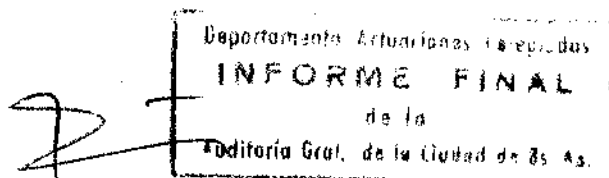
Se crea un padrón de Empresas Publicitarias o Proveedores en el ámbito de la Subsecretaría de Comunicación Social a los efectos de realizar las contrataciones y el posterior control de las mismas (art. 2º).

A dicho fin, se invita a las empresas a formar parte del Padrón a través de su publicación por un día en el BO y en un diario de circulación nacional y de su divulgación por Internet. En forma semestral ha de reiterarse la invitación (art. 4º del Anexo).

Aprobación del gasto

Se faculta a la ex Dirección General Adjunta de Comunicación Social, actual Dirección General de Difusión y Coordinación Operativa para aprobar los gastos que las diversas áreas del Gobierno de la Ciudad ocasionen en materia de publicidad y de producción de material publicitario hasta la suma de \$ 50.000.- (art. 3º).

Reglamentación del apartado d), f) y g) del inciso 3º del Decreto ley 23.354/56 en las contrataciones que no excedan de \$ 20.000.- (art. 1º)



Ap. f) y g): establece que en estos supuestos (especialidad y exclusividad) se tendrán por suficientes para concretar la contratación, las calificaciones que efectúe - mediante acto debidamente fundado - la Subsecretaría de Comunicación Social, de la necesidad de la especialidad y exclusividad requerida, así como de la que detenta el co-contratante elegido. (art. 1º del Anexo).

Ap. d): determina que en estos casos (urgencia) no se requerirá más sustanciación que la calificación fundada de la urgencia que efectúe la Subsecretaría de Comunicación Social (art. 2º del Anexo). En tales supuestos y conforme lo dispuesto en el inciso 10) del Decreto 5720, reglamentario del art. 62 del Decreto Ley 23.354/56, se solicitará tres cotizaciones a los proveedores del ramo, salvo en aquellos casos en que el precio base de la publicidad surja de la publicación mensual de tarifas, programación e información de medios publicitarios ("TARIFARIO") y respecto del cual los distintos proveedores de medios televisivos, radiales y gráficos, se encuentren en condiciones de cotizar descuentos, en cuyo caso se confeccionará bimestralmente una compulsa de precios que servirá de base a los efectos de seleccionar al co-contratante. El resultado de la compulsa se publica en el BO y en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad (art.3º del Anexo). Asimismo, en oportunidad de invitar a formar parte del Padrón de Empresas Publicitarias o Proveedores de Material Publicitario, se informarán las pautas que regirán el desarrollo de las compulsas de precios (art. 4º del Anexo).

Solicitud de cotizaciones y a proveedores

Establece que las solicitudes cursadas a los proveedores, así como las cotizaciones correspondientes, deben efectuarse por un medio verificable (comunicación mediante fax, o correo electrónico, dejándose constancia en las actuaciones del texto del mismo y de su emisión, todo ello debidamente suscrito por el funcionario responsable o el representante de la firma proveedora) (art.5º del Anexo).

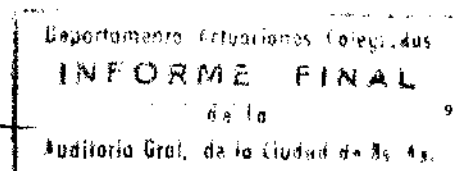
Facultad reglamentaria de la Subsecretaría

Faculta a la Subsecretaría de Comunicación Social a dictar las normas de procedimiento específicas que fijen rutinas administrativas y que brinden un marco de responsabilidades en el trámite de las actuaciones en materia de contrataciones de espacios publicitarios y de producción de material publicitario (art. 6º).

4.4. Procedimiento de contratación (Anexo III)



[Handwritten signature]



a. Servicios de publicidad

Conforme lo establecido en el art. 6º del Anexo del Decreto 890/GCBA/01, del 3 de julio de 2001, se dicta la Resolución 652/SSCS/2001 del 6 de agosto de 2001, que establece normas regulatorias del procedimiento de contratación de espacios publicitarios y de producción de material publicitario.

A continuación se efectúa una síntesis descriptiva del procedimiento de contratación de servicios publicitarios implementado de acuerdo a lo dispuesto en las normas citadas y al relevamiento efectuado.

El procedimiento se inicia con la solicitud de publicidad efectuada por escrito por el área o Dirección de la jurisdicción solicitante o por requerimiento de la Subsecretaría de Comunicación Social, en cuyo caso no se impone la forma escrita (punto 1º del Anexo).

Dicha solicitud debe dirigirse a la Dirección General de Difusión y Coordinación Operativa y ajustarse a los requisitos establecidos por la Subsecretaría (punto 1º del Anexo).

La Dirección General antes mencionada, previa consideración y evaluación sobre las modalidades de la publicidad a efectuar juntamente con la Subsecretaría y/o área requirente, dispone la contratación del servicio emitiendo el acto administrativo correspondiente (art. 2º).

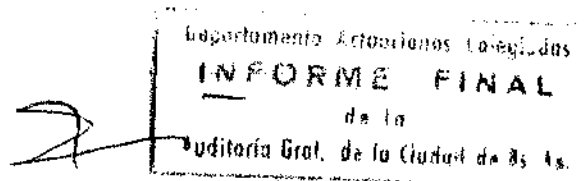
Procede también a la emisión de la solicitud de producción en la que se establecen las pautas que regirán la relación contractual (punto 3 del Anexo)

La solicitud de producción es suscrita por el Director General y el proveedor, el cual es seleccionado a través de compulsas de precios que se efectúan bimestralmente o, en su caso, en función de la exclusividad o especialidad del prestador del servicio.

Las actuaciones son entonces remitidas a la Mesa General de Entradas y Archivo de la Ciudad de Buenos Aires a los fines de la confección de la respectiva carátula del expediente.

Una vez prestado el servicio, el contratado confecciona y remite a la Dirección General, la factura respectiva, la certificación de los servicios prestados emitida por el medio y la constancia del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, a los fines de su fiscalización y control.

En algunos casos en que la contratación tiene por objeto a servicios de publicidad televisivos y radiales, el control del cumplimiento de la prestación es efectuado por una empresa ("Monitor SA") contratada por la Subsecretaría a tales fines. En otros, dicho control es ejercido por personal del sector de



Auditoría de la Subsecretaría mediante la escucha radial, vista televisiva o gráfica, según corresponda.

Una vez fiscalizado el servicio, se confecciona el parte de recepción definitiva, el cual es suscrito por el Inspector actuante, el Director General de Difusión y Coordinación Operativa y el Director de Difusión (punto 5 del Anexo).

La Dirección General antes referida elabora y eleva a la Subsecretaría un informe circunstanciado sobre el ajuste del procedimiento de contratación a lo dispuesto en la resolución 652/SSCS/01 y Decreto 890/GCBA/01, la realización de la correspondiente previsión presupuestaria y las modificaciones y/o diferencias que, eventualmente, pudieran haberse generado en punto al contenido de la solicitud de publicidad y el ajuste a la misma de la prestación cumplida por el contratista (punto 7y 8 del Anexo).

Devuelto el expediente, la Dirección General efectúa la afectación preventiva y definitiva del gasto.

El Director General Adjunto de Comunicación Social (en gastos hasta \$ 50.000, Decreto 890/GCBA/01) o, en su caso, la Subsecretaría (en gastos superiores a dicho monto) emite el acto administrativo pertinente (arts. 1 y 2 del Anexo del Decreto 890/GCBA/01) mediante el cual, en forma fundada, efectúa el encuadre legal de la contratación, aprueba la contratación, ordena el pago y remite las actuaciones a la Dirección General de Contaduría.

Esta última Dirección registra la afectación del gasto en su etapa liquidado y confecciona la Orden de Pago.

Emitida dicha Orden, las actuaciones son giradas a la Dirección General de Tesorería General a los efectos que proceda al depósito del importe respectivo y efectúe la registración del gasto en su etapa pagado.

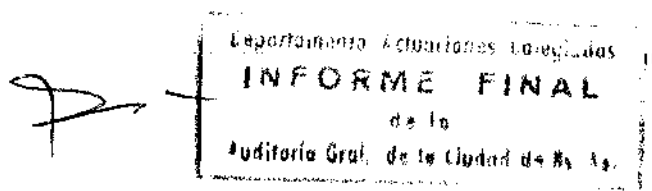
El procedimiento de contratación culmina con el archivo de las actuaciones en Contaduría General por fecha de pago.

b. Servicios profesionales y técnicos

De acuerdo al relevamiento y análisis efectuado de los expedientes seleccionados, el procedimiento implementado es el siguiente:

La Subsecretaría de Comunicación Social solicita por nota a la Subsecretaría de Coordinación de Gabinete General la consideración de la contratación del profesional cuyos servicios pretende obtener, acompañando las constancias del *currículum vitae*, de la afectación preventiva manual del gasto y la declaración jurada de cada uno de los agentes a contratar respecto a que no se encuentra incurso en alguna situación de incompatibilidad para trabajar con el Gobierno de la Ciudad en carácter de contratado.

Una vez devueltas las actuaciones a la Subsecretaría de Comunicación Social, la Dirección General de Difusión y Coordinación Operativa las remite a



la Dirección General de Registro de la Secretaría de Seguridad y Justicia a los efectos de que informe sobre la existencia de deuda alimentaria de los agentes a contratar (ley 256).

Concluido dicho trámite y contestado el requerimiento por la Secretaría de Justicia y Seguridad, la Dirección General remite las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos con los proyectos de contratos a suscribir, el proyecto de resolución que autoriza los respectivos contratos y la constancia de la afectación presupuestaria efectuada. Ello, a los fines de constatar que las personas a contratar no tienen relación laboral (planta transitoria o planta permanente) con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto 2355/GCBA/00).

Contestados los requerimientos formulados, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Subsecretaría de Coordinación de Gabinete efectúa la afectación preventiva computarizada del gasto y la afectación definitiva.

Las actuaciones son luego remitidas a la OGEPU a los efectos que se expida sobre los aspectos presupuestarios (Decreto 2355/GCBA/00).

En caso que la OGEPU no manifestara objeciones sobre los aspectos antes aludidos, la Subsecretaria emite una resolución autorizando la celebración de los contratos de locación de servicios solicitados (Decreto 2355/GCBA/00).

Posteriormente, se suscriben los contratos de locación de servicios con cada uno de los agentes contratados.

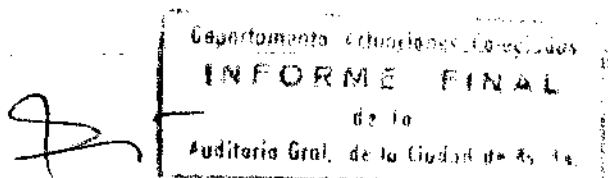
El pago del servicio es contabilizado y efectuado por Contaduría General y Tesorería General, respectivamente, previa constancia de la certificación de los servicios suscrita por la Subsecretaria y de la presentación de la factura correspondiente por parte del contratado.

La afectación, en su etapa del devengado, debe ser registrada por la Subsecretaría correspondiendo a la Contaduría General la registración de las etapas "liquidado y pagado" del gasto.

c. Compulsas

El Director General de Difusión y Coordinación Operativa, mediante nota, invita a los medios gráficos, radiales y televisivos y empresas comercializadoras de espacios de publicidad inscriptas en el padrón creado por el Decreto 890/01, a que coticen sus pautas de publicidad.

Se requiere que dicha cotización sea expresada de la siguiente forma: a) se debe indicar porcentajes de descuento sobre los precios publicados en el Tarifario, no pudiéndose indicar valores netos; b) en la oferta se debe aclarar la forma de pago y el cobro de otros servicios adicionales; c) La propuesta debe ser escrita y suscrita en todas sus hojas por el cotizante. Esta invitación a



cotizar expresa una fecha límite dentro de la cual pueden ser presentadas las propuestas.

Las Empresas invitadas a participar presentan sus cotizaciones por escrito en la Dirección General antedicha.

Personal de la Dirección General examina las presentaciones, descarta las que no hayan sido remitidas en término, las que no expresan la cotización como porcentaje de descuento sobre el Tarifario y aquellas que no estén debidamente firmadas por sus responsables.

En la Dirección General se confecciona el cuadro comparativo de las cotizaciones en función de los porcentajes de descuento, indicando las condiciones de pago propuestas por cada cotizante, efectuando observaciones que considere pertinentes.

Por último, se publica el cuadro comparativo en el Boletín Oficial y en la página Web del Gobierno de la Ciudad.

5. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR ESTA AUDITORÍA GENERAL EN OPORTUNIDAD DEL EXAMEN PRACTICADO RESPECTO A LAS CONTRATACIONES CELEBRADAS DURANTE EL PERÍODO 1999

Circuito de contrataciones

Período: 1999

Observación 4.a) 1: Las áreas que de ella (D. G. de Comunicación Social) dependen carecen de una estructura orgánico funcional delimitada, dado que la aprobada por el Decreto 12/GCBA/96 y sus modificatorios sólo alcanza hasta los primeros niveles jerárquicos.

Observación 4. a) 2: No existen normas a nivel de esta Dirección General (D. G. de Comunicación Social) que definan misiones, funciones y el marco de responsabilidades de los distintos sectores.

Recomendación 5 .a) 1: Hasta tanto se apruebe una estructura orgánica, proceder al dictado de normas internas que definan funciones delimitadas, misiones y marco de responsabilidades de los niveles inferiores a la Dirección General.

Recomendación 5 .a) 1

Comentarios: incumplida

No se ha aprobado una estructura orgánico funcional que contemple los niveles jerárquicos inferiores a Dirección General. Tampoco se han dictado

Handwritten signature and initials.

Departamento de Estudios Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

normas internas que definan las misiones y funciones correspondientes a dichos niveles en el ámbito de la Subsecretaría de Comunicación Social.

14

Período: 1999

Observación 4 a) 3: No se dictaron normas básicas de control interno y no existen manuales ni normas de procedimiento escritos para las contrataciones de servicios.

Recomendación 5 a) 2: Elaborar manuales y normas de procedimientos escritos, que fijen rutinas administrativas y procedimientos de control interno.

Recomendación 5 a) 5: Elaborar y aprobar normas de procedimientos para las contrataciones de servicios.

Recomendación 5 a) 5

Comentarios: cumplimiento parcial e irregular

Si bien se han dictado normas que disponen algunas pautas respecto del procedimiento de contratación (Decreto 890/GCBA/01 y Resolución 652/SSCS/01), las mismas no regulan en forma acabada y específica el procedimiento de contratación de los servicios de publicidad y resultan insuficientes a los fines de garantizar el control interno.

Período: 1999

Observación 4 a) 4: No existe planificación de las contrataciones de servicios de publicidad (inc. 31 Decreto Nº 5720/PEN/72).

Recomendación 5 a) 3: Solicitar con la debida antelación a las diversas áreas requirentes de servicios de publicidad, un detalle o planificación de aquellos que habrán de ser solicitados durante el ejercicio siguiente.

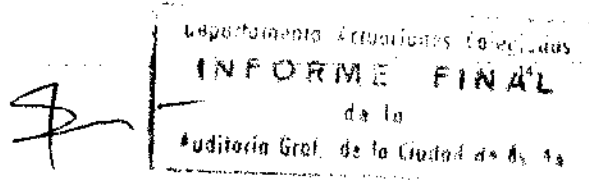
Recomendación 5 a) 4: Planificar las contrataciones de servicios, elaborar y aprobar formalmente un plan de contrataciones de servicios y su cronograma de aplicación.

Recomendación 5 b 1 3: Llevar un registro de las afectaciones preventivas a efectos de conocer el saldo disponible del crédito presupuestario para cada una de las partidas. Este sistema permitiría una mejor planificación de los gastos futuros.

Recomendación 5 a) 3:

Comentarios: incumplida

No se solicitó a las diversas áreas requirentes de servicios de publicidad, con la debida antelación, un detalle o planificación de los servicios que tienen previsto solicitar durante el ejercicio siguiente.



Recomendación 5 a) 4

Comentarios: incumplida

No se aprobó un plan de contrataciones y su correspondiente cronograma de aplicación. (art. 61º inc. 31 Decreto 5720/PEN/72²)

Recomendación 5 b 1 3:

Comentarios: incumplida

La Entidad auditada tiene posibilidades de acceder, a través del Sisser (Sistema Integrado de Servicios), al saldo del crédito disponible. No obstante, la falta de registración preventiva del gasto en tiempo oportuno limita tal posibilidad y, consecuentemente, no permite planificar las contrataciones en base al mismo.

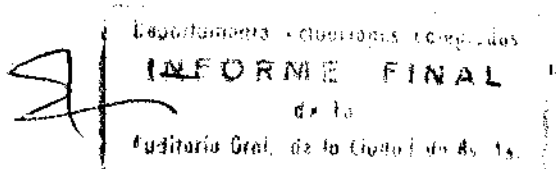
Por otra parte, no se verifica el cumplimiento de la normativa vigente en lo que respecta a la oportunidad de la registración de las diversas etapas del gasto (Art. 59º y 60 de la ley N° 70 reglamentado por el art. 31º del Decreto 1000/GCBA/99 y Resolución 41/SHyF/01)³:

Debiendo registrarse la afectación preventiva del gasto en forma contemporánea al acto que genera la contratación, se registra después de confeccionado el parte de recepción definitiva (100% de los casos).

En todos los casos, debiendo registrarse la afectación Definitiva al tiempo de suscribirse la Solicitud de Publicidad, la misma es efectuada transcurridos ocho (8) meses promedio de dicha suscripción.

² Art. 61, Inciso. 31) Decreto 5720. - Planes de compras. Plazo para los pedidos. Las autoridades superiores de cada organismo establecerán, con la debida anticipación, sus respectivos planes de compra y determinarán los plazos dentro de los cuales deberán elevarse los pedidos de contrataciones habituales, los cuales se formularán generalmente una sola vez para cada ejercicio o en períodos mayores o menores según la naturaleza de la prestación, normas de comercialización o situaciones de la plaza.

³ El artículo 59º de la Ley N° 70 establece que como mínimo deben registrarse el compromiso, el devengado y el pagado. Y que se llevarán los registros de ejecución presupuestaria que fije la reglamentación. Por su parte el artículo 31º del Decreto 1000/GCBA/99, reglamentario del citado artículo 59º establece el tiempo de la registración de las etapas presupuestarias: 1) El compromiso preventivo con el acto administrativo preparatorio que inicia el trámite de la contratación, 2) El compromiso definitivo implica la aprobación de la aplicación de los recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 3) El gasto devengado implica el surgimiento de una obligación de pago, por la recepción en conformidad de bienes o servicios 4) El gasto liquidado surge en el momento de la emisión de la orden de pago. 5) El gasto pagado debe efectuarse en la fecha en que se ponga a disposición el cheque, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de efectivo u otros valores. Art. 60: No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista. Por último la Resolución 41/SHyF/01 establece que para los gastos de servicios de publicidad y propaganda: 1) el compromiso definitivo se registra al tiempo de la orden de publicidad o al perfeccionarse el contrato resultando el documento respaldatorio la orden de compra o contrato, 2) el devengado con la conformidad del servicio resultando el documento respaldatorio la factura.



En todos los casos, debiendo registrarse la afectación del Devengado en oportunidad de la conformidad del servicio, luego de la recepción del mismo, se registra transcurridos cuatro (4) meses promedio luego de confeccionado el Parte de Recepción Definitiva.

Período: 1999

Observación 4 a) 5: La Dirección General (de Comunicación Social) no conformó una Comisión de Preadjudicación. Se advierte también que no existe independencia entre el sector que genera la contratación y aquél responsable de la adjudicación, restando objetividad a esta etapa decisoria (Art. 61 Decreto Ley 23.354/56 inc. 72 Decreto 5720/PEN/72).

Recomendación 5 a) 6: Crear una Comisión de Preadjudicación independiente de los sectores de generación y trámite de las contrataciones.

Recomendación 5 a) 6

Comentarios: incumplida

No se creó una Comisión de Preadjudicación y tampoco se designó a tales fines a personal independiente de los sectores de generación y trámite de las contrataciones (Director General de Difusión y Coordinación Operativa). (Art. 61 inc 72⁴ Decreto 5720/PEN/71 reglamentario de Decreto Ley 23.354/56).

Período: 1999

Observación 4 a) 6: No se cuenta con una Comisión de Recepción Definitiva. Pudo verificarse que las mismas personas que cumplen funciones de recepción de bienes y/o servicios, intervienen también en la etapa en que se genera la contratación (Vg. Director General y Director de Difusión)(Art. 61 Decreto Ley 23.354/56 inc. 98 Decreto 5720/PEN/72).

Recomendación 5 a) 7: Crear una Comisión de Recepción Definitiva con integrantes independientes del área que genera y adjudica la contratación.

Recomendación 5 a) 7:

Comentarios: incumplida

⁴ Inciso 72. **Comisión de preadjudicaciones.** - En cada dependencia con facultades para contratar funcionará una comisión de preadjudicaciones que estará integrada por 3 miembros como mínimo, cuya forma de actuación será determinada por la respectiva autoridad jurisdiccional. Si así conviniera a los intereses de la dependencia, también podrán funcionar comisiones análogas en las dependencias licitantes en el interior del país. Cuando se tratare de contribuciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados dicha comisión deberá estar integrada por un técnico de la dependencia respectiva. En su defecto, la comisión podrá solicitar a organismos estatales o privados competentes todos los informes que estimare necesario.

Departamento de Estudios y Estadística
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Fiscalía de la A.G.

No se creó una Comisión de Recepción Definitiva, ni se designó, a los fines de la recepción de los servicios, a funcionarios independientes del área que genera y adjudica la contratación. Los partes de Recepción Definitiva son suscriptos por el Director General de Difusión y Coordinación Operativa, el Director de Control de Gestión y el Inspector de la Dirección General de

Compras y Contradicciones. (Art. 61 inc 98⁵ Decreto 5720/PEN/72 reglamentario del Decreto Ley 23.354/56)

Período: 1999

Observación 4.a) 7: No se cuenta con personal destinado a certificar la efectiva prestación del servicio en las contrataciones de publicidades televisivas y radiales. Tampoco se implementó procedimiento alguno para ejercitar dicho control.

Recomendaciones 5 a) 8: Destinar personal para la tarea de certificación del real servicio prestado en las contrataciones de publicidades televisivas y radiales.

Recomendaciones 5 a) 8

Comentarios: cumplimiento parcial

En algunos casos en que la contratación tiene por objeto servicios de publicidad televisivos y/o radiales, el control del cumplimiento de la prestación es efectuado por una empresa ("Monitor SA") contratada en forma directa por la Subsecretaría a tales fines. En otros, dicho control es ejercido por personal del sector de Auditoría de la Subsecretaría mediante la escucha radial, vista televisiva o gráfica, según corresponda.

El control que efectúa la empresa contratada resulta insuficiente, en tanto es selectivo y no comprende la totalidad de los casos. De veinticuatro (24) intervenciones de la empresa Monitor S.A., se detectaron diferencias entre la certificación emitida por el medio y el real servicio prestado, en trece (13) casos (54,16%).

Por otra parte, se pudo constatar que no se efectúan controles de la certificación de los servicios prestados por el contratista en los supuestos de instalación y exhibición de afiches en la vía pública (27 casos, 100 % del total).

⁵ Inc.98.- **Comisiones de Recepción definitiva:** Las dependencias designarán con carácter permanente o accidental, el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente.

AGCBAO

Deposición de los documentos
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Gestión de As. As.

Contrataciones de servicios de publicidad

18

Período: 1999

Observación 4 b) 1: En la totalidad de los expedientes y/o carpetas analizadas, no existe constancia del requerimiento de la contratación por parte del organismo solicitantes del servicio (inc. 30, ap. a), b), c), d) y e) del Decreto 5720/PEN/72, reglamentarios del art. 61 del Decreto-Ley 23.354/56 y ap. 1 del Anexo de la Resolución 1672/SHyF/98).

Recomendación 5 b) 1: Exigir a las dependencias solicitantes de contrataciones de servicios publicitarios que emitan, con la antelación suficientes, el pedido de contratación y que los mismos reúnan los requisitos de ley (inc. 30, ap. a), b), c), d) y e) del Decreto 5720/PEN/72, reglamentarios del art. 61 del Decreto-Ley 23.354/56 y ap. 1 del Anexo de la Resolución 1672/SHyF/98).

Recomendación 5 b) 1

Comentarios: incumplida

No existen constancias en las actuaciones de la solicitud escrita emitida por el organismo requirente del servicio de publicidad ni de su exigencia por parte de la Subsecretaría, a excepción de un caso (punto 1 del Anexo de la Resolución 652/SSCS/01 e inc. 30 ap. a), b), c), d) y e) del art. 61⁶ del Decreto 5720/72, reglamentario del Dec.-Ley 23.354/56. Idéntica situación se verifica en el período anterior a la vigencia de la Resolución antes mencionada.

Período: 1999

Observación 4. b) 2: No consta del acto jurídico formal emitido por la autoridad máxima del Organismo que autorice la contratación y efectúe el encuadre legal del trámite de la misma (Decreto-Ley 23.354/56, art. 58 y ap. 4 del Anexo de la Resolución 1672/SHyF/98). En el 46,6% de los casos el encuadre legal es efectuado en las Notas a través de las cuales el Director General del Organismo solicita la aprobación de la contratación a la Secretaría de Cultura. En el 52,3% de los casos, no se ha efectúa el encuadre legal de la contratación por parte del Organismo auditado.

Recomendación 5 b) 2: Emitir el acto jurídico formal que autorice la contratación cuando, conforme al régimen jurisdiccional de autorización del gasto, resulte competente, y

⁶ Requisitos que deben contener los pedidos al iniciar los trámites de la Contratación.

Inc.30.- **Enunciación de los requisitos.** Las respectivas oficinas cumplirán como mínimo al iniciar toda contratación, los requisitos siguientes:

- Formular el pedido por escrito
- Establecer respecto del objeto motivo de la contratación, los requisitos siguientes, si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio, ajustada cuando corresponda a las normas IRAM, Farmacopea Nacional Argentina, etc.
- Dar fundamento a las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes;
- Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza;
- Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

AGCBA

2

Informe Final
Auditoría Gral. de la Ciudad de Buenos Aires

proceder al encuadre legal del trámite de la misma (Art. 58 del Decreto-Ley 23.354/56 y apartado 4 del Anexo de la Resolución 1672/SHyF/98).

Recomendación 5 b) 2

Comentarios: cumplimiento parcial e irregular

Recomendación 5 b) 2

En todas las contrataciones celebradas con carácter previo a la vigencia de la normativa específica dictada (Decreto 890/GCBA/01, Resolución 652/SSCS/01) no existen constancias del dictado del acto jurídico formal que autoriza la contratación. En las contrataciones celebradas con posterioridad a la vigencia de la normativa citada, obran constancias de dicho acto en el 84 %, aproximadamente, de los casos (54 casos de 64) (Disposición del Director General de Difusión y Coordinación Operativa), tal como lo recomendara oportunamente esta Auditoría General.

Ahora bien, no surge del acto administrativo citado, o de sus antecedentes, el encuadre legal de la contratación (art. 58º del Decreto Ley 23.354/56 y apartado 4 del Anexo de la Resolución 1672/SHyF/98)⁷.

El encuadre legal debe ser efectuado por la Subsecretaría de Comunicación Social de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 890/GCBA/01 (Anexo, artículos 1º y 2º). No obstante, se observa que dicha calificación legal es efectuada al tiempo de aprobar la contratación y no con carácter previo a su celebración. Por otra parte, se verifica que, en algunos casos, la calificación es efectuada en los considerandos de la Resolución y, en otros, en la parte dispositiva. De la muestra seleccionado, sobre un total de ciento treinta y cuatro (134) contrataciones con Resolución aprobatoria, se observa que, en ciento veintiocho (128) casos, la calificación es efectuada en los considerandos de la misma y en los seis (6) restantes, en la parte dispositiva.

Período: 1999

Observación 4.b)3: En la totalidad de los casos analizados (88 expedientes), no obra constancia de la remisión de la actuación a la Dirección General de Compras y Contrataciones, o bien de la solicitud de su concurrencia a los fines de la fiscalización del procedimiento de contrataciones (ap. 23 del Anexo de la Resolución 1.672-SHyF-98).

Recomendación 5.b)3 : Remitir la actuación a la Dirección General de Compras y Contrataciones o solicitar su concurrencia a los fines de la fiscalización del procedimiento de contrataciones (ap. 23 del Anexo de la Resolución 1.672-SHyF-98).

⁷ Art. 58: El Poder Ejecutivo determinará para cada jurisdicción los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones cualquiera fuera su monto y para aprobar ... Punto 4 Resolución 1672/SHyF/98: "Cuando el Organismo solicitante no se encuentre facultado para realizar el llamado de acuerdo al encuadre legal y monto total en que se estima el gasto, gestionará el refrendo del pertinente acto administrativo autorizante conforme al cuadro de competencias vigente."

Departamento de Contrataciones y Compras

INFORME FINAL

19

Auditoría Genl. de la Contratación y Compras

Recomendación 5.b)3

Comentarios:

Durante el período analizado, no se han verificado contrataciones efectuadas por el procedimiento de licitación pública o privada, de modo tal que lo establecido en el apartado 23 de la Resolución 1672-SHyF-98 no ha resultado de aplicación a los supuestos auditados.

Período: 1999

Observación 4 b) 4: En el 100% de los casos analizados no obran constancias de la comunicación de la adjudicación al contratista, ni de su fecha (inc. 80 y 81 del Decreto 5720/PEN/72 reglamentario del art. 61 del Decreto Ley 23.354/56) (88 expedientes, 100% de los casos).

Recomendación 5 b) 5: Dejar constancia en los expedientes y/o carpetas de la comunicación de la adjudicación al contratista (inc. 80 y 81 del Decreto 5720/PEN/72).

Recomendación 5 b) 5

Comentarios: cumplida

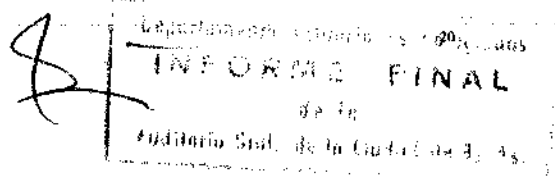
El contratista suscribe la Solicitud de Producción, cuyo original obra agregado al expediente de contratación. De tal modo, se da cumplimiento a lo recomendado oportunamente por este Organismo (inciso 80º y 81º del Decreto 5720/PEN/72).

Período: 1999

Observación 4 b) 5: No pudo verificarse la existencia de cláusulas contractuales que determinen los derechos y obligaciones de las partes (88 expedientes, 100% de los casos).

Recomendación 5 b) 4: Emitir la orden de compra y/o suscribir el contrato respectivo (inc. 81 e inc. 82 del Decreto 5720/PEN/72 reglamentario del art. 61 del Decreto Ley 23.354/56) con detalle de las condiciones que determinen los derechos y obligaciones de las partes.

Recomendación 5 b) 4



Comentarios: cumplida parcialmente

Conforme lo previsto en la Resolución 652/SSCS/01, las pautas que regulan la relación contractual con el proveedor del servicio de publicidad se instrumentan en la "Solicitud de Producción" que ambas partes suscriben. (inc. 81° e inc. 82° del Decreto 5720/72 reglamentario del art. 61° del Decreto Ley 23.354/56).

Dicha solicitud de producción del servicio no contiene un detalle suficiente de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes (100% de los casos). V. gr.: en las contrataciones cuyo objeto consiste en la exhibición y fijación de carteleros y afiches en la vía pública, no se detalla el circuito y lugar de publicación (27 casos: 100% del total).

Período: 1999

Observación 4.b) 6: No obra constancia de la publicación por un día en el BO y en la cartelera del Organismo, en los contratos cuyo importe supere la suma de \$50.000 (art. 3 inc. c) del Decreto n° 826/PEN/88, art. 3, inc. c) y Decreto Municipal n° 1711/94 (27 expedientes equivalente al 30.7% de la muestra seleccionada).

Recomendación 5.b) 6: Efectuar las publicaciones de ley en los contratos cuyo importe supere la suma de \$50.000 (Art. 3, inc. c, del Decreto 826/PEN/88 y Decreto Nro. 1711/94).

Recomendación 5.b) 6

Comentarios: incumplida

No se pudo constatar que se hayan efectuado las publicaciones de ley (Art. 3 inc. c) del Decreto 826/PEN/88⁹ y Decreto Municipal 1711/94⁹ en los contratos cuyo importe supera la suma de \$50.000 (3 casos, 100% del total)

Período: 1999

Observación 4.b) 7: No se encuentra fundada la urgencia de las contrataciones directas en las que se invoca dicho supuesto (Decreto 5720/72 art. 56 inc. 3 apartado d) (100 % de los expedientes analizados: 41 supuestos, equivalentes al 46,55% del total de la muestra).

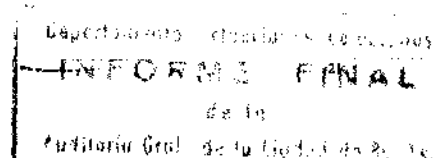
Observación 4.b) 8: No se encuentra documentada la necesidad de la especialización ni los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística del contratado en las contrataciones directas celebradas bajo el amparo de esta causal de excepción (art. 56 inc. 3 apar. F del Decreto ley 23.354/56 e inc. 8 del

⁹ Art. 3 inc. c) Decreto 826/PEN/88: "Contratación directa o procedimiento equivalente: los anuncios se publicarán con posterioridad a la celebración del contrato por el lapso de un día..."

⁹ Art. 19 Decreto 1711/94: "A partir de la fecha del presente decreto deberá publicarse en el Boletín Municipal la siguiente información relativa a las compras y contrataciones que se realicen en forma centralizada o descentralizada y que superen los \$ 50.000.-: a) especificación del bien o servicio. B) precio de adjudicación por unidad de medida y cantidad. c) empresa proveedora d) unidad de organización adjudicataria."



[Handwritten signature]



decreto 5720/PEN/72) (100% de los casos: 7 supuestos equivalentes al 7.55% del total de la muestra).

Observación 4.b)9: No se encuentra debidamente fundada la contratación ni se adjuntan los informes técnicos que acrediten la no existencia de sustitutos, en los supuestos en que se contrata directamente alegando exclusividad de la persona o entidad para la prestación de los servicios (art. 56 inc. 3 apar. g) Decreto 23.354/56 e inc. 6 y 9 de la reglamentación) (100% de los casos: 33 expedientes equivalentes al 37.5% del total de la muestra).

Observación 4.b)10: Erróneo encuadre normativo en las contrataciones directas celebradas en virtud de la profesionalidad del prestador, puesto que el sentido de tal excepción es restringido y equiparable a los casos de exclusividad y solo se justifica en la encomienda de obras (científico-técnicas o artísticas) cuando la empresa o personal especializado sea, por sus conocimientos, de una notoriedad tal (circunstancia que debe acreditarse y ponderarse) que la destaque del común en la materia y siempre que aparezca indispensable recurrir a ella por real exigencia del resultado de la tarea a emprender (100% de los casos, 7 supuestos, 7.95% del total de la muestra).

Observación 4.b) 11: La falta de fundamentación de las contrataciones celebradas en virtud de lo prescripto en el art. 56 inc. 3 apar. g) del Reglamento de Contrataciones del Estado, importa la imposibilidad de constatar el correcto encuadre normativo de la contratación (100% de los casos, 33 supuestos, 37.5% del total de la muestra).

Recomendación 5.b) 7: Fundamentar las contrataciones que se celebren bajo causal de excepción al procedimiento de licitación de conformidad con la normativa vigente.

Recomendación 5.b) 8: Documentar la necesidad de especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las personas físicas o jurídicas a quienes se les recomienda la ejecución del servicio en las contrataciones directas celebradas bajo el amparo de esta causal de excepción (Art. 56 inc. 3 apar. f) Decreto ley 23.354/56).

Recomendación 5.b) 9: Adjuntar los informes técnicos en cuya virtud se acredita la no existencia de sustitutos en los supuestos en los que se contrata directamente en virtud de la exclusividad de la persona o entidad para la prestación del servicio. (Art. 56 inc. 3 apar. g) Decreto ley 23.354/56).

Recomendación 5.b) 10: Encuadrar correctamente, dentro de la normativa legal, las contrataciones celebradas.

Recomendación 5.b)11: Cumplimentar estrictamente con la normativa vigente y con los requisitos legales del procedimiento de contratación, acorde al correcto encuadre de las mismas. Encuadrar correctamente, dentro de la normativa legal, las contrataciones celebradas.

Recomendación 5.b)12: Instar los procedimientos de licitación en forma oportuna.

Recomendación 5.b)16: Implementar las acciones necesarias tendientes a promover la urgente sanción de una normativa específica que resulte adecuada a la contratación de espacios de publicidad.

Recomendación 5.b) 7

Comentarios: Incumplida

No se encuentra debidamente fundada la urgencia en las contrataciones directas en las que se invoca dicha causal de excepción (Decreto 5720/72 art. 56 inc. 3º ap. d) y Decreto 890/01¹⁰ art. Art. 2º (98 casos (56,32% de la

¹⁰ El Decreto 890/GCBA/01 establece que, en los supuestos de urgencia, especialidad y exclusividad (apartados d), f) y g) respectivamente del Inciso 3 del artículo 56 del Decreto Ley N° 23.354/56), en contrataciones cuyo monto no supere la suma de \$ 20.000, basta con la calificación por acto debidamente fundado realizada por la Subsecretaría de Comunicación Social.



Departamento de Contratación y Compras
INFORME FINAL
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

muestra). En los supuestos (10) de publicidad de alertas meteorológicos, la urgencia alegada no requiere fundamentación.

Recomendación 5.b) 8

Comentarios: incumplida

En la totalidad de los casos (52), no se encuentra debidamente fundada y documentada la necesidad de la especialización ni los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística del contratado (28 casos, equivalentes al 16,09% del total de la muestra) (Decreto 890/01, art. 1º, art. 56 inc. 3 apart. f) del Decreto Ley 23.354/56¹¹).

Recomendación 5.b 9):

Comentarios: incumplida

Tampoco se encuentra debidamente fundada ni se adjuntan los informes técnicos que acrediten la no existencia de sustitutos, en los supuestos en los que se contrata directamente alegando exclusividad de la persona o entidad para la prestación del servicio (art. 56 inc. 3 apart. g)¹² Decreto Ley 23.354/56 e inc. 6) y 9) de la reglamentación) (24 casos, equivalentes al 13,79%)

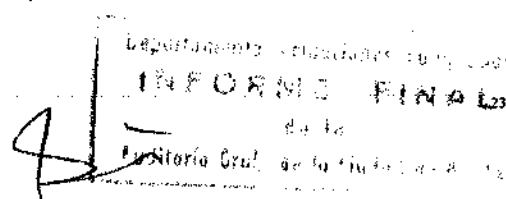
Recomendaciones: 5.b) 10 y 5.b) 11):

Comentarios: incumplidas

La Subsecretaría de Comunicación Social no efectúa el encuadre legal de la contratación conforme lo establecido en el Decreto 890/GCBA/01 (arts. 1º y 2º). El referido encuadre normativo es efectuado recién en oportunidad de

¹¹ Artículo 56.-No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá contratarse... Directamente, en los siguientes casos: f) Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados; ¹² Obras científicas, técnicas y artísticas inc. 8). En las contrataciones directas autorizadas por el inc. 3º, apartado f) de la ley, se deberá documentar fundadamente la necesidad de la especialización y los antecedentes que acreditan la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas o quienes se encomiende la ejecución de la obra o trabajo. Dichas contrataciones, que deberán ajustarse a las disposiciones de este reglamento, deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado.

¹² Art 56. inc.3º g) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes.



aprobar la contratación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 652/SSCS/01¹³.

La falta y/o insuficiencia de la fundamentación en las contrataciones celebradas (artículo 56 inc. 3ro. ap. d), f) y g) del Reglamento de Contrataciones del Estado), imposibilita constatar el correcto encuadre normativo de la contratación.

Recomendación 5.b)12

Comentarios:

No se pudo constatar la existencia, durante el período auditado, de ninguna contratación celebrada mediante el procedimiento de licitación (pública y/o privada)

Recomendación 5.b)16

Comentarios: cumplimiento parcial e Irregular

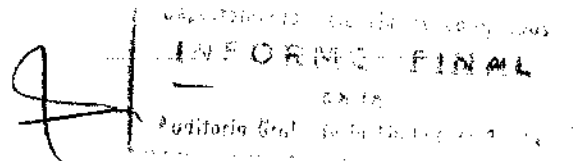
Las normas regulatorias del procedimiento de contratación de servicios publicitarios dictadas (Decreto 890/GCBA/01 y Resolución 652/SSCS/01), resultan insuficientes en los aspectos atinentes a los procedimientos de control interno y a las previsiones específicas que requiere el procedimiento de contratación de servicios de publicidad.

Aspectos contables

Período: 1999

Observación 4.b)1.1: No se encuentra registrada en la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 1999 la suma de \$15.119,37 en virtud de que el listado de transacciones emitido por la Dirección de Contaduría General no contempla la afectación definitiva de los gastos generados en tres contrataciones celebradas por el Organismo.

¹³ Decreto 890/GCBA/01: en oportunidad de reglamentar el apartado f) y g) del inciso 3º del Decreto ley 23.354/56 establece que en las contrataciones que no excedan de \$ 20.000, en los supuestos referidos (especialidad y exclusividad) se tendrá por bastante y suficiente para concretar la contratación, las calificaciones que efectúe, mediante acto debidamente fundado, la Subsecretaría de Comunicación Social, de la necesidad de la especialidad y exclusividad requerida, así como de la que detenta el cocontratante elegido (art. 1). Asimismo en oportunidad de reglamentar el apartado d) del inciso 3º del Decreto ley 23.354/56 establece que en las contrataciones que no excedan de \$ 20.000, en supuestos del inc. d) (urgencia) no se requerirá más sustanciación que la calificación fundada de la urgencia que efectúe la Subsecretaría de Comunicación Social (art. 2). No obstante la Resolución 652/SSCS/01 establece que dicha calificación y fundamentación será cumplimentada en oportunidad de aprobar la contratación (Punto 9 del Anexo).



Observación 4 b)1.2: En la Cuenta de Inversión del ejercicio 1999 se encuentran registrados gastos de contrataciones correspondientes a ejercicios vencidos, incumpliendo en lo dispuesto en la Resolución Nro. 3095/SHyF/99, Decreto Nro. 116/GCBA/98 y Normas Permanentes de Ejecución del Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos aprobadas por Ordenanza Nro. 43.311 y sus modificatorias Nro. 47.755, 48.896 y 52.236, art. 1º, acápite II, inc. e):

a.- Se efectúa la afectación preventiva en abril de 1999 de la suma de \$2.851,20 (0,06% del total de la muestra) correspondiente a una contratación cuya prestación fue efectuada en diciembre de 1997;

b.- Se efectúa la afectación preventiva de la suma de \$ 629.001, 71 (13,52% de la muestra) correspondiente a 10 contrataciones cuyas respectivas prestaciones han tenido lugar en el año 1998.

Recomendación 5 b)1.1: Cumplimentar con lo dispuesto en la Resolución Nro. 3095/SHyF/99, Decreto Nro. 116/GCBA/98 y Normas Permanentes de Ejecución del Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos aprobadas por Ordenanza Nro. 43.311 y sus modificatorias Nro. 47.755, 48.896 y 52.236, art. 1º, acápite II, inc. e) en lo que respecta a efectuar dentro del ejercicio correspondiente, la registración de todos los gastos devengados por contrataciones de publicidad al 31 de diciembre de cada año.

Recomendación 5 b)1.1

Comentarios: incumplida

En primer término, corresponde aclarar que, a partir de mayo de 1999, la ley N° 70, reglamentada por el Decreto N° 1000/GCBA/99 y la Resolución 41/SHyF/01 derogaron la Resolución N° 5430/SHyF/96, vigente en oportunidad del anterior examen efectuado por esta Auditoría General. Las normas citadas regulan la ejecución presupuestaria, las secuencias y la oportunidad de la registración de las diversas etapas del gasto (Ley N° 70) y fijan criterios para el registro del compromiso definitivo y devengado (Resolución 41/SHyF/0).

Se observa que la suma de \$ 21.673,31, correspondiente a cinco (5) contrataciones, no se encuentran registradas en el listado de ejecución presupuestaria suministrado por la Dirección General de Contaduría y, por lo tanto, no se encuentran incorporadas en la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2001, no obstante que el devengamiento de dicho importe operó en el referido periodo.

Periodo: 1999

Observación 4 b)1.3: En algunos supuestos, se incumple lo dispuesto en la Resolución Nro. 5430/SHyF/96 B. O. Nro. 117 del 20 de enero de 1997 en lo que respecta a las etapas de registración del gasto:

4 b1) 3.1 Tiempo de la registración

a) En quince (15) casos (\$363.702,96, equivalentes al 7,82% de la muestra) la afectación Preventiva manual no es efectuada en el tiempo en el que las respectivas dependencias formulan el requerimiento de publicidad a la Dirección General de Comunicación Social.

b) En todos los casos, debiendo registrarse la afectación Provisoria al tiempo de



INFORME FINAL

suscribirse la Solicitud de Publicidad, la misma es efectuada transcurridos 52 días promedio de dicha suscripción.

c) En cuarenta y un (41) casos (\$2.046.611,89, 43,99% del total de la muestra, debiendo registrarse la afectación Definitiva al tiempo de la recepción del servicio, la misma es efectuada transcurridos 96 días promedio de confeccionado el Parte de

Recepción Definitiva.

4 b1). 3.2 Secuencia de la registración

a) La afectación Preventiva computarizada del gasto se confección con posterioridad a la afectación Definitiva en quince (15) casos (\$475.611,57, equivalentes al 10,22% del total de la muestra) y con posterioridad a la afectación Provisoria en seis (6) supuestos (\$193.943,11, equivalentes al 4,17% de la muestra).

b) La afectación Preventiva manual se emite con posterioridad a la afectación Provisoria en un (1) caso (\$211.349,83, equivalentes al 4,54% del total de la muestra).

Recomendación 5 b1) 2: Cumplimentar en todos los casos con lo dispuesto en la Resolución Nro. 5430/SHyF/96 B. O. Nro. 117 del 20 de enero de 1997 en lo que respecta al tiempo de afectación y a la secuencia de las distintas etapas de la registración del

gasto (para concepto de Publicidad y Propaganda), la afectación preventiva corresponde registrarla al momento que los distintos Organismos solicitan la publicidad; la afectación Provisoria cuando se suscribe la Solicitud de Publicidad o cuando se perfecciona el contrato y la afectación Definitiva al momento de la recepción del servicio.

Recomendación 5 b1) 2

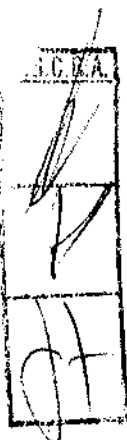
Comentarios: incumplida

Tal como se expresara precedentemente, la Ley 70, reglamentada por el Decreto N° 1000/GCBA/99, ha modificado, a partir de mayo de 1999, las etapas de registración del gasto a las que se refiere la recomendación mencionada en el epígrafe. Por su parte, la Resolución N° 41/SHyF/01¹⁴ fija la oportunidad y la documentación respaldatoria necesaria a los fines de la registración de aquellas.

Aclarado lo expuesto, se observa que no se ha dado cumplimiento a la recomendación formulada en lo que respecta a la secuencia de las etapas de la registración del gasto.

Tampoco se verifica el cumplimiento de la normativa vigente en lo atinente a la oportunidad de la registración de las diversas etapas del gasto (Art. 59° ley

¹⁴ El artículo 59° de la Ley N° 70 establece que como mínimo deben registrarse el compromiso, el devengado y el pagado. Y que se llevarán los registros de ejecución presupuestaria que fije la reglamentación. Por su parte el artículo 31° del Decreto 1000/GCBA/99, reglamentario del citado artículo 59° establece el tiempo de la registración de las etapas presupuestarias: 1) El compromiso preventivo con el acto administrativo preparatorio que inicia el trámite de la contratación, 2) El compromiso definitivo implica la aprobación de la aplicación de los recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 3) El gasto devengado implica el surgimiento de una obligación de pago, por la recepción en conformidad de bienes o servicios 4) El gasto liquidado surge en el momento de la emisión de la orden de pago. 5) El gasto pagado debe efectuarse en la fecha en que se ponga a disposición el cheque, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de efectivo u otros valores. Y por último la Resolución 41/SHyF/01 establece que para los gastos de servicios de publicidad y propaganda: 1) el compromiso definitivo se registra al tiempo de la orden de publicidad o al perfeccionarse el contrato resultando el documento respaldatorio la orden de compra o contrato, 2) el devengado con la conformidad del servicio resultando el documento respaldatorio la factura.



Departamento de Contratación y Gastos
INFORME FINAL
Fusitoria Gen. de la Ciudad de Buenos Aires

70 reglamentado por el art. 31º del Decreto 1000/GCBA/99 y Resolución 41/SHyF/01)

Debiendo registrarse la afectación preventiva del gasto en forma contemporánea al acto que genera la contratación, se registra después de confeccionado el parte de recepción definitiva (100% de los casos).

En todos los casos, debiendo registrarse la afectación Definitiva al tiempo de suscribirse la Solicitud de Publicidad, la misma es efectuada transcurridos ocho (8) meses promedio de dicha suscripción.

En todos los casos, debiendo registrarse la afectación del Devengado en oportunidad de la conformidad del servicio, luego de la recepción del mismo, se registra transcurridos cuatro (4) meses promedio luego de confeccionado el Parte de Recepción Definitiva.

Observación 4 b1) 4: En algunos supuestos no obra constancia de la afectaciones del gasto:

- Preventiva manual (1 caso, \$164.006,43, 3,53% de la muestra);
- Preventiva computarizada (2 casos, \$2.016, 0,26% de la muestra);
- Provisoria (1 caso, \$10.000, 0,21% de la muestra);
- Definitiva (2 casos, \$114.287,15m 2,46% de la muestra)

Recomendación 5 b1) 4: Mantener un adecuado archivo, dentro de las carpetas o expedientes respectivos, de los comprobantes que reflejan la registración de las diferentes etapas de administración del gasto.

Recomendación 5 b1) 4

Comentarios: incumplida

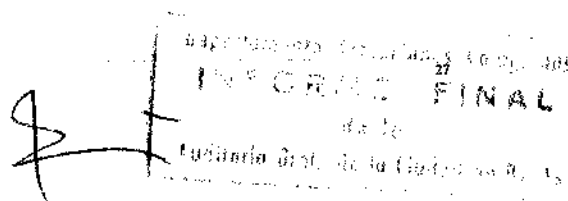
Se han advertido casos en los que no obra la constancia de las afectaciones presupuestarias del gasto, a saber:

- Preventiva y Definitiva (19 supuestos por un total de \$ 79.394,70 equivalentes al 0,53% de la muestra).
- Devengado (100% de los casos)
- Pagado (100% de los supuestos en los casos en los cuales las facturas fueron canceladas).

Otras observaciones

Período: 1999

Observación 4.b)2.1: En tres (3) casos (3.4% del total de la muestra) no obra en el expediente o carpeta constancia de la solicitud de publicidad.



28

Observación 4 b)2.2: No consta el acto administrativo que dispone la alteración de la modalidad de la prestación del servicio en aquellos casos en los que se observan diferencias entre el servicio certificado por el medio y el que se especifica en la solicitud de publicidad (doce (12) casos, 13.6% del total de la muestra).

Observación 4.b)2.5: No obra constancia de la carpeta original que instrumenta la contratación del servicio de publicidad en tres supuestos (Carpeta N°71, por \$5.227; N°80 por \$30.419,40 y N°272 por \$32.060,16).

Recomendación 5.b)14: Dejar constancia en las respectivas carpetas y/o expedientes, de todos los actos que hacen al procedimiento de la contratación del servicio

Recomendación 5.b)14:

Comentarios: cumplida

No se verificaron expedientes en los que no se adjunten constancias de los actos cumplidos en el marco del procedimiento de contratación de servicios de publicidad.

Compulsas de precios

Período: 1999

Observación 4.c)1: No se dictó el acto administrativo que dispone el llamado a compulsa de precios (100% de los casos analizados).

Observación 4.c)2: En algunos casos, no obra constancia de la recepción de las invitaciones cursadas a los distintos oferentes.

Observación 4.c)5: No obra constancia de la intervención de la Dirección General de Compras y Contrataciones a los fines de la fiscalización y control de procedimiento (100% de los casos analizados).

Observación 4c)3: No se emitió el acto formal de adjudicación de la oferta (100% de los casos analizados).

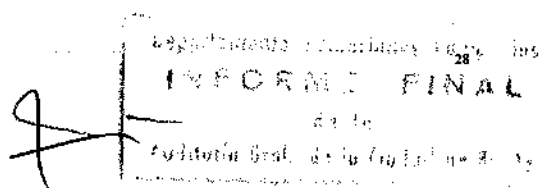
Observación 4c)4: No obra constancia del cuadro comparativo de precios y/o del análisis de las ofertas (100% de los casos analizados).

Recomendación 5.b)11: Complimentar estrictamente con la normativa vigente y con los requisitos legales del procedimiento de contratación, acorde al correcto encuadre de las mismas..."

Recomendación 5.b)11):

Comentarios: incumplida

Las actuaciones no generan expediente ni carpeta alguna; sólo pudo constatar la existencia de hojas sueltas que no se encuentran foliadas.



No se dictó el acto administrativo que dispone el llamado a compulsa de precios (100% de los casos).

Las cotizaciones presentadas por los oferentes no tienen la fecha de recepción por parte del Organismo (100% de los casos).

El cuadro comparativo de cotizaciones no tiene firma y es copia simple. Tampoco tiene fecha (100% de los casos).

No se dicta formalmente el acto de adjudicación de la oferta (100% de los casos).

No obra constancia de la intervención de la Dirección General de Compras y Contrataciones a los fines de la fiscalización y control del procedimiento (100% de los casos).

Período: 1999

Recomendación 5.b)15: Iniciar las acciones sumariales pertinentes a fin de efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades.

Recomendación 5.b)15

Comentarios: Incumplida

Hasta la fecha de conclusión de las tareas de campo del presente informe de auditoría, el Organismo auditado no había iniciado las acciones sumariales pertinentes a fin de efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades.

6. CONCLUSIONES

Si bien puede considerarse, en principio, que las normas regulatorias del procedimiento de contratación de servicios publicitarios dictadas (Decreto 890/G.C.B.A/01 y Resolución 652/SSCS/01) han significado un avance normativo en la materia, cabe resaltar que las mismas no constituyen una regulación acabada y específica de dichos procedimientos y resultan insuficientes en materia de control interno. Tales falencias, sumadas a la falta de planificación de las contrataciones y los incumplimientos detectados a esta misma normativa, han posibilitado, en los hechos, transformar en habitual y ordinario el régimen de excepción al procedimiento de licitación (pública y privada) previsto en el Decreto N° 5720/72. Prueba acabada de ello es que la totalidad de las contrataciones que tuvieron por objeto servicios publicitarios se

Handwritten signature and initials in a box.

Handwritten signature and stamp: "Informe Final" with date "29 de mayo de 2000" and "Auditor General" below it.

efectuaron invocando las referidas disposiciones legales y las causales de excepción al procedimiento de licitación previsto en la normativa vigente (urgencia, especialidad o exclusividad), sin contar con la debida fundamentación en ninguno de los casos analizados.

30

Dr. Vicente M. Brusca
Presidente
Auditoría General de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



7

SECRETARÍA DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
FOLIO 30